

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regento de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

EMPADRONAMIENTO.

Estando dentro del período legal en que todo residente de un término municipal, tiene derecho á reclamar contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, operaciones que según lo dispuesto en los artículos 17 al 19 inclusive de la ley Municipal se habrán practicado en el próximo pasado mes de Diciembre; prevengo á los Sres. Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, me den cuenta del estado en que se encuentre este servicio y cuiden de que se cumpla lo dispuesto en el art. 20 y siguientes para no incurrir en la grave responsabilidad de que hace mérito la Real orden de 14 de Octubre de 1884, aplicable á los que descuidan las operaciones que la referida ley determina para el importantísimo servicio del empadronamiento.

Zaragoza 5 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

ELECCIONES.

A fin de conocer si escrupulosamente se cumplen los servicios municipales que las leyes previenen, los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, me darán inmediatamente conocimiento de si han formado y publicado las listas que han de constituir las definitivas de personas con capacidad para elegir Compromisarios para Senadores, que el art. 25 de la ley Electoral respectiva dispone; así como en su día, el de su terminación y publicación antes del día 8 de Marzo próximo venidero.

Zaragoza 5 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del rematado fugado de la cárcel de Ugijar en la noche del 27 de Diciembre último, cuya captura la interesa el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, y las señas á continuación se expresan.

Zaragoza 5 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Gabriel Velázquez (a) Patagorda, natural de Motril, de 30 años, estatura alta, pelo rubio; viste chaqueta de paño cenizoso con bocas-mangas negras, pantalón á cuadros oscuros y boina de paño cenizoso.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto fugado con 10.000 pesetas, cuya captura la interesa el Sr. Gobernador de Madrid, y las señas á continuación se expresan.

Zaragoza 5 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Alberto Moray, de 36 años, casado, estatura regular, barba negra y aspecto simpático, encargado del Comproir del Circulo artistico literario.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Ha acordado esta Corporación que se proceda á exhumar las sepulturas del Cementerio del Hospital que han cumplido el plazo de cinco años por que fueron cedidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los parientes y amigos que deseen la renovación, puedan solicitarla mediante el pago de los derechos establecidos, á cuyo efecto se concede el término de un mes, pasado el cual dará principio la exhumación.

En el día que oportunamente se designe, se celebrará en la capilla del Cementerio una misa rezada en sufragio de las almas de los que yacen en aquellas sepulturas.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1888.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas. (6-17)

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Belchite, han quedado confeccionadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Angel Bernabé Royo.—Vecino de Aguilón.
 Elías Dionis Jimeno.—Idem.
 Agustín Dionis Garcia.—Idem.
 Pedro Dionis Jimeno.—Idem.
 Antonio Gonzalbo Sánchez.—Idem.
 Hipólito Valdes Burillo.—Idem.
 Casiano Alcalá Grasa.—Azuara.
 Santiago Aniesa Grasa.—Idem.
 Román Aniesa Palacios.—Idem.
 Manuel Bardají Marco.—Idem.

- D. Pascual Cancer Arasate.—Azuara.
 Bienvenido Hita Obon.—Idem.
 Manuel Hita Sebastián.—Idem.
 Conrado Gorgas Lausa.—Idem.
 Victorino de Gracia.—Idem.
 Faustino Lorda Laborda.—Idem.
 Santiago Marín Aniesa.—Idem.
 José Polo Mombiela.—Idem.
 José Sarto Jimeno.—Idem.
 Romualdo Sarto Lahoz.—Idem.
 Domingo Tomás Vaquero.—Idem.
 Serapio Bosqued Garcia.—Almonacid.
 Pedro García Apalategui.—Idem.
 José París Domeque.—Idem.
 Francisco Clavero López.—A Imochuel.
 Ignacio Jabierre Blesa.—Idem.
 Fermín Alonso Hernández.—Belchite.
 Mariano Alonso Hernández.—Idem.
 Santiago Bielsa Benedicto.—Idem.
 Pedro Barnabeu Bello.—Idem.
 Fausto Bordonaba Escobar.—Idem.
 Teodoro Bielsa Perún.—Idem.
 Angel Bello Franco.—Idem.
 Domingo Cuevas Lahoz.—Idem.
 Pablo Capdevila Escobar.—Idem.
 Francisco Clavería Mairal.—Idem.
 José Calvo Martínez.—Idem.
 Pedro Escobar Lafoz.—Idem.
 José Falo Cuber.—Idem.
 Mariano Gómez Apalategui.—Idem.
 Roberto Gericó Aznar.—Idem.
 Manuel García Saldiz.—Idem.
 Joaquín Garcés Lacosta.—Idem.
 Eusebio Galvez Pardos.—Idem.
 Pascual Chavarria Noguerras.—Idem.
 Julián Juarez Labuena.—Idem.
 Pascual Lahoz Abenia.—Idem.
 Florencio Lasarte Marco.—Idem.
 Antonio Luño Julve.—Idem.
 Félix Lavilla Royo.—Idem.
 Mariano Labordeta Conde.—Idem.
 Manuel Larraz Temprado.—Idem.
 Timoteo Labordeta Gil.—Idem.
 Victoriano Lacosta Escobar.—Idem.
 Gregorio Larraz Naval.—Idem.
 Santiago Larraz Monicón.—Idem.
 José Larraz Temprado.—Idem.
 Mariano Nadal Saldiz.—Idem.
 Manuel Nadal Galvez.—Idem.
 Pedro Pérez Borja.—Idem.
 Manuel Pérez Catalán.—Idem.
 Manuel Ruiz Crespo.—Idem.
 Francisco Salinas Clemente.—Idem.
 Lorenzo Salas Aznar.—Idem.
 Valero Soler Martínez.—Idem.
 Cristóbal Zafraned Noguerras.—Idem.
 Gil Zalve Almacegui.—Idem.
 Pascual Ferrer Cerra.—Codo.
 José Calvete Cerra.—Idem.
 Roberto Palacios Garcés.—Idem.
 Tomás Ascaso Sabio.—Idem.
 Bernardo Salinas Larrosa.—Idem.
 Antonio Val Palacios.—Idem.
 Raimundo Salinas Irazzo.—Idem.
 Félix Salinas Irazzo.—Idem.
 Alejandro Val Puyol.—Idem.
 Antonio Lucientes Val.—Fuendetodos.
 Manuel Palacios Lucientes.—Idem.
 Tomás Luis Ascaso.—Codo.
 Santiago Aznar Perera.—Fuendetodos.
 Gregorio Aznar Perera.—Idem.
 Orencio Binaburro Tomás.—Idem.
 Martín Binaburo Tomás.—Idem.
 José Grasa Aznar.—Idem.
 José Jimeno Binaburo.—Idem.
 Lamberto Jimeno Sánchez.—Idem.
 Pablo Val Binaburo.—Idem.
 Antonio Mainar Martín.—Herrera.
 Manuel Mateo Andreu.—Idem.
 Martín Felices Serrano.—Idem.
 Casimiro Bailera Gállego.—Jaulín.
 Cristóbal de Val Pascual.—Idem.

D. Hilario Ostalé de Val.—Jaulín.
 José Ramos Moya.—Idem.
 Dámaso Izquierdo Lázaro.—Lagata.
 Pascual Gómez Labuena.—Idem.
 Basilio Liedana Muniesa.—Lécera.
 José Vidal Royo.—Idem.
 Miguel Canfrán Gómez.—Idem.
 José Tena Aznar.—Idem.
 Mariano Toa Val.—Idem.
 Valentín López Oria.—Idem.
 Policarpo Oria Rebuelta.—Idem.
 Tomás Oria Rebuelta.—Idem.
 Antonio Castellote Calvo.—Idem.
 Manuel Castellote Calvo.—Idem.
 José Artigas Artigas.—Letúx.
 Blas Artigas Martínez.—Idem.
 Pedro Ezguerra Viruete.—Idem.
 Manuel Paloc Marco.—Idem.
 Santiago Viruete Tomás.—Idem.
 Joaquín Aznar Marco.—Moyuela.
 Luis Aznar Franco.—Idem.
 Nicolás Beltrán Aparicio.—Idem.
 José Lapuerta Palacio.—Idem.
 Mariano Palacio Jimeno.—Moyuela.
 Pedro Paracuellos Navarro.—Idem.
 Santiago Paracuellos Navarro.—Idem.
 Manuel Romeo Liemes.—Idem.
 Manuel Oliver Paesa.—Idem.
 Pedro Carod Duero.—Moneva.
 Mariano Barberán Julve.—Idem.
 Mateo Luño Ortín.—Plenas.
 Pedro Luño Ortín.—Idem.
 Jacinto Pellejero Luño.—Idem.
 Miguel Plón Humedes.—Idem.
 Enrique Langa Lamarca.—Puebla de Albortón.
 Francisco Naval Salcedo.—Idem.
 Maximino Zaragozano López.—Idem.
 Antonio Aznar Marco.—Samper del Salz.
 Gregorio Izquierdo Barberán.—Idem.
 León Luesma Moliner.—Idem.
 Roque Lahoz Alcalá.—Idem.
 Antonio Beatove Cardiel.—Tosos.
 Juan Cardiel Casanova.—Idem.
 Roque Felipe Ferriz.—Idem.
 Martín Francés García.—Idem.
 Manuel Marco Casanova.—Idem.
 Julián Sánchez Felipe.—Idem.
 Saturnino Serrano Escartín.—Idem.
 Juan Serrano García.—Idem.
 Luis Cruzaus.—Valmadrid.
 Faustino López.—Idem.
 Mariano Abuelo del Rey.—Villar de los Navarros.
 Francisco Beltrán Peña.—Idem.
 Matías Lázaro Lucia.—Idem.
 Telesforo Redondo Arcillo.—Idem.
 Manuel Aramburo Sancho.—Villanueva del Huerva.
 Andrés Colera Pérez.—Idem.
 José María Chueca Casanova.—Idem.

Capacidades

D. Joaquín Alcalá Sarto, vecino de Azuara.
 Isidro Alcalá Sarto.—Idem.
 José Alcalá Sarto.—Idem.
 Isidro Ansón Marin.—Idem.
 Antonio Aurén Redondo.—Idem.
 Andrés Aniesa Luna.—Idem.
 Manuel Baquero Palacios.—Idem.
 Lorenzo Casamayor Aurén.—Idem.
 Santiago Domestre Nebra.—Idem.
 Angel Lafuente Baquero.—Idem.
 Casimiro Egea Soler.—Almonacid de la Cuba.
 José Fanlo Pérez.—Belchite.
 Juan Gil Gracia.—Idem.
 Leoncio Serena Abella.—Jaulín.
 Manuel Lezcano Esteban.—Idem.
 José Mallor Palacios.—Idem.
 Fernando Cortés Pérez.—Belchite.
 Vicente Martín Gargallo.—Idem.
 Valero Cortés Genzor.—Idem.
 Joaquín Riverés Lacosta.—Idem.
 José Cubel Galvez.—Idem.
 Clemente García Saldiz.—Idem.

D. Anselmo Cortés Genzor.—Belchite.
 Miguel Peña Benedicto.—Idem.
 Diego Oliván Martínez.—Aguilón.
 Paulino Oseñalde Dionis.—Idem.
 Vicente Oseñalde Dionis.—Idem.
 Ramón Catalán Mozota.—Fuendetodos.
 Valero Corzan Grasa.—Idem.
 Gabril Bernad Mateo.—Herrera.
 Hipólito Guillen Lancina.—Idem.
 Joaquín Mateo Guillen.—Idem.
 Pedro Mateo Guillen.—Idem.
 Elías Bernad Clemente.—Idem.
 Vicente Guillén Mateo.—Idem.
 Pascual Julián Aliaga.—Idem.
 Mariano Bernad Andreu.—Idem.
 Santiago Bernad Andreu.—Idem.
 Santiago Liedana Gómez.—Lécera.
 Félix Aznar Alos.—Idem.
 Pascual Casaos Castellote.—Idem.
 Simón Romeo Sinués.—Moyuela.
 Manuel Sinués Lazami.—Idem.
 José Benedi Langa.—Puebla de Albortón.
 Mariano López Ulche.—Idem.
 Simón Montaner Hasta.—Idem.
 Anacleto Royo Comín.—Idem.
 Manuel Dionis Martín.—Tosos.
 Manuel García Sebastián.—Idem.
 Eusebio Aniesa Palacios.—Azuara.
 Tomás Aniesa Manuel.—Idem.
 José Tomás Baquero.—Idem.
 Mateo Baquero Palacios.—Idem.
 Miguel Roc Bes.—Idem.
 Bernardo Martínez Gracia.—Almonacid de la Cuba.
 Antonio Marco Marco.—Idem.
 José Luis Aparicio.—Codo.
 Joaquín Luis Aparicio.—Idem.
 Lorenzo Ascaso Lahoz.—Idem.
 Manuel Navarro Jaime.—Villanueva del Huerva.
 Pedro Ramo Ferriz.—Idem.
 Francisco Navarro Jaime.—Idem.
 Gregorio Navarro Jaime.—Idem.
 José Ordovás Marco.—Lagata.
 Hilario Corzán.—Valmadrid.
 Juan Montaner.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1888.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Urdaytia.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta que tuvo lugar el 27 del actual para el servicio de las encuadernaciones que se necesitan para las dependencias municipales, esta Corporación acordó en el día 28 que se celebre segunda subasta el viernes 25 de Enero próximo viniente, con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 en su art. 16 y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los días y horas laborables en su Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, y de un Sr. Concejal en representación de este Ayuntamiento.

El precio señalado á cada clase de encuadernación, como tipo en baja, es el que se expresa á continuación:

	RÚSTICA. — Pesetas. Cts.	PERGAMINO. — Pesetas. Cts.	HOLANDESA sencilla. — Pesetas. Cts.	HOLANDESA fina. — Pesetas. Cts.	PASTA. — Pesetas. Cts.
Octavo español.....	0·10	0·75	0·70	0·75	1
Cuarto español.....	0·15	1·13	1	1·13	1·25
Cuarto marquilla.....	0·20	1·50	1·30	1·50	1·75
Folio español.....	0·25	1·90	1·50	1·90	2
Folio marquilla.....	0·30	2·25	1·75	2·25	2·50
Pliego español.....	0·35	2·75	2·25	2·75	3
Marca doble.....	0·50	4·50	4	4·75	5·50

Carpetas entrefinas con cintas.

Un par en cuarto prolongado, 50 céntimos de peseta.

Un par en folio prolongado, 75 céntimos de peseta.

Carpetas finas con tela, relieves, dorados y cintas.

Un par en cuarto prolongado, 2 pesetas.

Un par en folio prolongado, 3 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la licitación entregarán dentro de la primera media hora en pliego cerrado sus proposiciones ajustadas al modelo, su cédula personal, el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 150 pesetas en metálico, el recibo de la contribución para acreditar que tiene abierto en esta ciudad establecimiento de encuadernación, y un resguardo que justifique haber entregado con ocho días de anticipación en la Secretaría municipal los modelos de encuadernación que previene la condición 5.^a del referido pliego.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

F. de T....., habitante en la calle de....., número....., se compromete á tomar á su cargo el servicio de encuadernaciones con arreglo al pliego de condiciones que ha estado de manifiesto y que acepta en todas sus parte, por el precio de.... (manifestará el del tamaño en cada clase de encuadernación por el mismo orden que aparece en la tarifa comprendida en el anuncio).

Zaragoza 31 de Diciembre de 1888.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA.

Autorizada esta Sección por el Excmo. Ayuntamiento para adquirir una caballería mular con destino al arrastre de los bulquetes de las obras municipales, se abre un plazo que finará el día 12 del corriente, á la una de la tarde, para que los que gusten puedan presentar sus proposiciones, ofreciendo las caballerías, con expresión de alzada en milímetros, edad, precio y demás circunstancias que gusten exponer, no olvidando la de la casa ó sitio donde se encuentren para los efectos del debido reconocimiento en su caso.

Zaragoza 3 de Enero de 1889.—Simón de Varanda.

SECCIÓN SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, del ejercicio de 1887 á 88, se hallarán expuestas al público por término de 15 días, á contar desde el día 5 del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por todos los vecinos que lo crean conveniente.

San Mateo de Gállego 2 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Bordonada

Rectificado el reparto de consumos de este pueblo, correspondiente al actual año económico conforme á los nuevos cupos asignados con arreglo á la ley de 7 de Julio del año último, en la Secretaría del Ayuntamiento estarán expuestas al público las oportunas relaciones con la liquidación de cada contribuyente por término de ocho días, de siete á doce de la mañana, para que puedan examinarlas y reclamar contra las mismas los que se consideren perjudicados.

Orés 1.^o de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Burguete.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia del partido de Pina:

Por el presente segundo edicto se convoca á todos aquellos á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de las fincas que lleva encatastradas Mariano Falcón Roche, de Gelsa, sitas en sus términos, á fin de que dentro del término legal comparezcan en el expediente de dominio que se instruye de oficio en este Juzgado á instancia del Procurador de los interesados en costas, para responder de las penas pecuniarias á que se halla condenado en causa sobre hurto el expresado Mariano Falcón; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pina á 31 de Diciembre de 1888.—Policarpo Trilla.—Por su mandado, Vicente Isac.